

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se efectúa un levantamiento parcial de veda regional y se adoptan otras disposiciones

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No.100-02-02-01-01-018 de 16 de diciembre de 2015, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que mediante el acto administrativo **200-03-50-01-0260-2019 del 12 de junio de 2019** se "*Declaro iniciada una actuación administrativa ambiental para el levantamiento de veda de especie de flora*" a favor la sociedad **CONSORCIO MAR 2** identificado con NIT **901004958-7** representada legalmente por **JUAN PABLO ROSAS** identificado con cédula de ciudadanía No. **79.786.000**, actuando en nombre y bajo poder conferido por la sociedad **AUTOPISTAS URABA SAS** identificada con NIT **900902591-7** representada legalmente por **ANDRES TRUJILLO URIBE** identificado con cédula de ciudadanía No. **79.240.119**, que conforme al Proyecto de Interés Nacional y Estratégico (PINE), que comprende actualmente el trayecto entre el Municipio de Cañasgordas al Corregimiento El Tigre del Municipio de Chigorodo en el Departamento de Antioquia; Se presenta oficio para solicitud de levantamiento de veda arbórea regional para la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 0072 de 2018 para el proyecto de *Intervenciones de la Unidad Funcional 1 Cañasgordas-Uramita* correspondiente al Contrato de Concesión No. 018 de 2015 de la Concesión Autopistas al Mar 2.

Que conforme a los artículos 56 y 67 de la Ley 1437 de 2011, CORPOURABA notifico electrónicamente el día 21 de junio de 2019 el acto administrativo **200-03-50-01-0260-2019** a los e-mail autorizados por el usuario: radicadosmar2@cmar2.com.co y radicado@autopistasuraba.com.

En cumplimiento de los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, se publicó el día 19 de junio de 2019 el acto administrativo **200-03-50-01-0260-2019** en el boletín corporativo en la página web de la Corporación.

De otro lado, es preciso anotar que mediante comunicación con radicado **200-06-01-01-2374** se envió al e-mail alcaldia@canasgordas-antioquia.gov.co y gobierno@canasgordas-antioquia.gov.co el acto administrativo **200-03-50-01-0260-2019**, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

Resolución

CORPOURABA	
CONSECUTIVO:	200-03-20-01-0874-2019 ²
Fecha:	2019-07-23
Hora:	07:39:24
Folios:	0

Por la cual se efectúa un levantamiento parcial de veda regional y se adoptan otras disposiciones

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que mediante informe técnico **400-08-02-01-1217 del 09 de julio de 2019** funcionarios de la Sub-dirección de Gestión y Administración Ambiental revisaron la información allegada por el usuario y evidenciaron:

1. Objeto

Revisar la información allegada por Consorcio Mar 2, apoderado de Autopistas de Urabá S.A.S mediante consecutivo 0119 del 14/01/2019 solicitando el levantamiento de veda regional de la especie *Astronium graveolens* Jacq. ubicado en la Unidad Funcional 1 (municipio de Uramita) – enmarcado en el contrato de Concesión No 018 de 2015, Autopista al Mar 2, con el fin de emitir concepto técnico sobre su viabilidad.

2. Antecedentes

- Mediante resolución 0072 del 22 de enero de 2018 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, otorga una licencia ambiental a la sociedad Autopistas de Urabá S.A.S para la ejecución del proyecto "Intervenciones de la unidad funcional 1 Cañasgordas – Uramita", jurisdicción de los municipios Cañasgordas y Uramita.
- Mediante el Auto de Iniciación de Trámite con radicado No 200-03-50-01-0260-2019 de CORPOURABÁ se da por iniciada la evaluación administrativa ambiental para el levantamiento de veda regional objeto de la solicitud, para la modificación de la licencia ambiental otorgada en la resolución 0072 de 2018.

3. Georreferenciación (DATUM WGS-84)

Equipamiento	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Árbol C142	6	52	38.9	76	9	8

6. Conclusiones

En el marco del contrato de concesión No 018 de 2015 – Autopista al Mar 2, suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura ANI y el Concesionario AUTOPISTAS DE URABA S.A.S., se considera viable otorgar el levantamiento parcial de veda arbórea regional para la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 0072 de 2018 para el proyecto de "Intervenciones de la Unidad Funcional 1 Cañasgordas – Uramita, sobre el individuo C142 – Santacruz (*Astronium graveolens* Jacq.) cuyas coordenadas se presentan a continuación:

Por la cual se efectúa un levantamiento parcial de veda regional y se adoptan otras disposiciones

Tabla 6. Coordenadas de especie vedada

NOMBRE CIENTÍFICO (Autor)	Coordenadas Geográficas (WGS 84)		INFRAESTRUCTURA/OBRA
	LATITUD	LONGITUD	
<i>Astronium graveolens</i> Jaqc	6° 52' 38.9" N	76° 09' 08" W	Vía Cañasgordas - Uramita

El aprovechamiento derivado de este levantamiento parcial y temporal de veda regional solo podrá ejecutarse en el marco del proyecto que se encuentra en trámite de modificación de la licencia ambiental Resolución No. 0072 del 22 de enero de 2018 por la ANLA, por lo que se dará condicionado a la aprobación de la modificación de la licencia, de la cual el usuario deberá allegar copia de la resolución que otorga m.

Por tratarse de especie vedada (riesgo de extinción local) se considera viable acoger la propuesta del factor de compensación de 1:10 para las especies vedadas, Por tanto se deberá establecer 10 individuos de *Astronium graveolens* Jaqc, los cuales deberán ser establecidos mediante procesos de restauración en las áreas y términos aprobados para la compensación por pérdida de biodiversidad asociada al aprovechamiento forestal único contenido dentro de la licencia ambiental otorgada por la ANLA.

7. Recomendaciones Y/U Observaciones

8.

Remitir el presente informe técnico al área Jurídica para continuar con el trámite.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que uno de los principios que rige la política ambiental colombiana, señalado en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, es que la diversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que el Decreto 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" en su artículo 1 establece:

"El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social".

Sobre el particular, que el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 51 menciona el derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la Ley, permiso, concesión y asociación.

Resolución

Por la cual se efectúa un levantamiento parcial de veda regional **y se adoptan otras disposiciones**

CORPOURABA	
CONSECUTIVO:	200-03-20-01-0874-2019
Fecha:	2019-07-23
Hora:	07:39:24
Folios:	0

Igualmente, en el artículo 196, se establece que se tomarán las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que, por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que según el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el numeral 12 del artículo 31 de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales manifiesta:

"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Según el artículo 2.2.1.1.7.9 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones son competentes para revisar por lo menos semestralmente todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de flora silvestre; De la visita que hagan sus funcionarios se elaborará un concepto técnico en el cual se dejara constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgo el aprovechamiento forestal o productos de flora silvestre. En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acta administrativo motivado.

Que, para las actividades de mejoramiento en proyectos de infraestructura de transporte, el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.2.5.4.6 consagra que en el evento en que para la ejecución de las actividades de mejoramiento que se listan en el capítulo 5 sección 1 sub-sección 1 del mismo Decreto, se requiera el trámite de sustracción y/o levantamiento de veda, estos deberán tramitarse y obtenerse ante la autoridad ambiental competente.

Que mediante el Acuerdo 007 del 19 de junio de 2008 la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá aprobó la zonificación de la aptitud forestal y se adoptó el Plan Forestal para Urrao, Atrato Medio y las regionales Centro y Caribe, además el mismo acuerdo declaro la veda para la especie *Astronium graveolens* (Jacq) conocido comúnmente como Santa Cruz.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que una vez recibida la solicitud de levantamiento parcial de veda, evaluados los documentos que reposan en el expediente **0131-2019** y acorde con el concepto técnico **400-08-02-01-1217 del 09 de julio de 2019**, se concluye

Por la cual se efectúa un levantamiento parcial de veda regional y se adoptan otras disposiciones.

que la información presentada por la sociedad **CONSORCIO MAR 2** actuando en representación de la sociedad **AUTOPISTAS URABA SAS**, es suficiente para levantar de manera parcial, la veda de un (1) individuo de la especie Santa Cruz (*Astronium graveolens (Jacq)*), que se afectaran con el aprovechamiento forestal único que se realizará en el marco de la modificación de la licencia ambiental, correspondiente al Contrato de Concesión No. 018 de 2015 de la Concesión Autopistas al Mar 2.

Que, por ende, esta Corporación procederá a levantar de manera parcial la veda y establecerá las medidas de manejo para conservar las especies de flora citadas, así como los tiempos de entrega de los informes de seguimiento y monitoreo de las mismas, términos que serán de estricto cumplimiento por parte de la sociedad **AUTOPISTAS URABA SAS**.

En mérito de lo expuesto, la **Directora General de la Corporación** para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO (Levantamiento de veda): Levantar de manera parcial y temporalmente la veda de un (1) individuo de la especie Santa Cruz (*Astronium graveolens (Jacq)*) que será afectado en el desarrollo del Contrato de Concesión No. 018 de 2015 Vía al Mar 2, que comprende actualmente el trayecto entre el Municipio de Cañasgordas al Corregimiento de El Tigre en el Departamento de Antioquia, conforme a la solicitud de la sociedad **CONSORCIO MAR 2** identificada con NIT **901004958-7** en razón al poder conferido por parte de la sociedad **AUTOPISTAS URABA SAS** identificada con NIT **900902591-7**.

Parágrafo 1: El levantamiento parcial de veda se realiza sobre un (1) individuo de la familia *Anacardiaceae* nombre común Santa Cruz (*Astronium graveolens (Jacq)*) registrados con las siguientes coordenadas:

Georreferenciación (DATUM WGS-84)						
Equipamiento	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Árbol C142	6	52	38.9	76	9	8

Parágrafo 2: La sociedad **AUTOPISTAS URABA SAS** en caso de encontrar dentro del desarrollo del proyecto otro (s) individuos de la familia *Anacardiaceae* nombre común Santa Cruz (*Astronium graveolens (Jacq)*), objeto del presente levantamiento parcial de veda que no hayan sido reportados o algunas de las especies diferentes a esta (s) con veda, deberá presentar una nueva solicitud de levantamiento parcial de veda ante la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá.

Parágrafo 3: El levantamiento parcial de veda de la especie anteriormente señaladas se realiza conforme a la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 0072 de 2018 de la ANLA para el proyecto "Intervenciones de la Unidad Funcional 1 Cañasgordas-Uramita"

Resolución

CORPOURABA
CONSECUTIVO: 200-03-20-01-0874-2019
Fecha: 2019-07-23 Hora: 07:39:24 Folios 0

Por la cual se efectúa un levantamiento parcial de veda regional y se adoptan otras disposiciones

correspondientes al Contrato de Concesión No. 018 de 2018 de la Concesión Autopistas al Mar 2.

Parágrafo 4: El análisis cartográfico de los puntos o coordenadas objeto del levantamiento parcial de veda, no se encuentran dentro de la Reserva Forestal Ley 2 de 1959, territorios étnicos o área protegidas, El POT Municipal no posee zonificación ambiental específica.

Parágrafo 5: El aprovechamiento derivado del levantamiento parcial y temporal de veda regional solo podrá ejecutarse en el marco del Contrato de Concesión No. 018 de 2015 Vía al Mar 2, que se encuentra en trámite de modificación de licencia ambiental ante la ANLA, por lo que se otorga condicionadamente a la aprobación de dicha modificación, por lo tanto, el usuario deberá allegar copia de la Resolución que decida sobre la solicitud de modificación.

ARTÍCULO SEGUNDO (Medidas de Manejo Ambiental-Plan de Compensación): La sociedad **AUTOPISTAS URABA SAS**, adoptara las medidas de manejo ambiental, las cuales se traducen en la compensación por pérdida de la biodiversidad, en la que se tendrá un factor de compensación de 1 a 10, por cada individuo aprovechado de veda regional deberán reponer 10, el Plan de Compensación se integrará al plan aprobado por la ANLA, lo cual implica que las medidas de compensación se implementaran en la misma zona donde se desarrolle la compensación en la modificación de la licencia ambiental.

Parágrafo 1: La sociedad **AUTOPISTAS URABA SAS** deberá compensar todos los individuos Santa Cruz (*Astronium graveoloens* (Jacq)) en sitios próximos al área de intervención y de condiciones similares a donde se encuentren.

Parágrafo 2: La sociedad **AUTOPISTAS URABA SAS** deberá incluir el individuo objeto de levantamiento parcial de veda en el Plan de Compensación presentado a la ANLA con factor 1:10.

Especie	Nombre común	No. de individuos	Factor de compensación	No. de individuos a compensar
<i>Astronium graveoloens</i> Jacq	Diomate/ Santa cruz	1	10	10

Parágrafo 3: La sociedad deberá tener en cuenta que en ningún caso será posible atribuir las compensaciones realizadas en el marco de las obligaciones de licenciamiento u otro instrumento administrativo de manejo y control ambiental, con las medidas de manejo establecidas por la afectación de las especies en situación de veda, con lo cual, las áreas en donde se adelantarán las medidas deberán estar delimitadas y diferenciadas adecuadamente para su reporte y posterior seguimiento.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad **AUTOPISTAS URABA SAS** solo podrá ejercer el aprovechamiento forestal de las especies objeto de levantamiento de veda regional en las coordenadas descritas en el parágrafo 1 del artículo 1 de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: (Seguimiento y monitoreo): La sociedad **AUTOPISTAS URABA SAS** realizará actividades de seguimiento y monitoreo

Por la cual se efectúa un levantamiento parcial de veda regional y se adoptan otras disposiciones

de los individuos propuesto dentro del factor de compensación de la especie Santa Cruz (*Astronium graveolens* (Jacq)), dentro del periodo otorgado por la ANLA, en el marco de la modificación de la licencia ambiental, en ningún momento el periodo de seguimiento y monitoreo podrá ser inferior a dos (2) años, contados a partir del inicio de las actividades de aprovechamiento de los mismos.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad **AUTOPISTAS URABA SAS** deberá informar por escrito y con quince (15) días de antelación a CORPOURABA la fecha de inicio de las actividades de intervención de la especie objeto de levantamiento parcial de veda, con el fin de dar inicio al seguimiento y monitoreo de las actividades de manejo y conservación de las mismas que se desarrollan dentro del proyecto Concesión No. 018 de 2015 Vía al Mar 2.

ARTÍCULO SEXTO (Informes): La sociedad **AUTOPISTAS URABA SAS**, deberá presentar a CORPOURABA informes semestrales de monitoreo y seguimiento y mantenimiento de las especies objeto del levantamiento parcial de veda.

Parágrafo 1: La fecha que da inicio al conteo para la presentación de los informes, es con el inicio de la ejecución de las medidas de manejo, los cuales deben presentarse por el tiempo que duren las actividades de compensación, que en ningún momento podrá ser inferior a dos años

ARTÍCULO SEPTIMO: La sociedad **AUTOPISTAS DE URABA SAS**, al terminar los periodos de las actividades de seguimiento y monitoreo, tendrá que entregar a la Corporación un informe final, en el cual deberá compilar los resultados y análisis de todas las actividades desarrolladas en cumplimiento de las obligaciones establecidas en este acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: La sociedad **AUTOPISTAS URABA SAS** deberá informar por escrito a CORPOURABA, cualquier modificación de las condiciones del proyecto, objeto del presente levantamiento parcial de veda, para evaluar la viabilidad de la misma, en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO (Sanciones): El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación del proceso sancionatorio ambiental, establecido en la Ley 1333 de 2009, y demás normas que la deroguen, modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de las demás acciones jurídicas a que haya lugar ante otras autoridades.

ARTÍCULO DECIMO (Publicación): Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

Parágrafo 1: El titular de la presente actuación administrativa deberá cancelar a favor de CORPOURABA, la suma de setenta y dos mil trescientos pesos (COP 72.300) por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad, de conformidad con la tarifa de derechos de publicación fijada en la Resolución 300-03-10-23-0337 del 22 de marzo de 2019.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO (Notificaciones): Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **CONSORCIO MAR 2** identificado con NIT. **901004958-7** representada legalmente por **JUAN**

Resolución

CORPOURABA
CONSECUTIVO: 200-03-20-01-0874-2019
Fecha: 2019-07-23 Hora: 07:39:24 Folios: 0


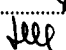

Por la cual se efectúa un levantamiento parcial de veda regional y se adoptan otras disposiciones

PABLO ROSAS identificado con cédula de ciudadanía No. **79.786.000**, actuando en nombre y bajo poder conferido por la sociedad **AUTOPISTAS URABA SAS** identificada con NIT **900902591-7** representada legalmente por **ANDRES TRUJILLO URIBE** identificado con cédula de ciudadanía No. **79.240.119**, o a su apoderado legalmente constituido o a las personas que este autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO (Recursos): Contra la presente resolución procede por vía administrativa el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez		16 de julio de 2019
Revisó:	Juliana Ospina Luján		17-7-2019
Aprobó:	Vanessa Paredes Zúñiga		19-07-19.

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente 200-16-51-16-0131-2019